

Demanda Reformada Rad. 11001310503920230030100**Gabriella Benedetti Gómez <gbenedettigomez@gmail.com>**

Mar 7/11/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gerencia@utwwlc.com <gerencia@utwwlc.com>; lmartinez@utwwlc.com <lmartinez@utwwlc.com>;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

Demanda reformada 2023_301.pdf; Memorial Reforma Demanda 2023_301.pdf; Anexos Demanda 2023_301.pdf;

Señores

JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Asunto: Reforma a la demanda

Referencia: 11001310503920230030100

Demandante: HUMBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMÁN

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Cordial saludo

GABRIELLA EUGENIA BENEDETTI GÓMEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.474.390, portadora de la T.P. 314.515 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada del señor HUMBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMAN, parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal oportuno, por medio del presente me permito allegar demanda inicial reformada.

Cordialmente

Gabriella Benedetti

Bogotá D.C., 07 de noviembre 2023

Doctora:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: 11001310503920230030100

Asunto: Reforma a la Demanda

Proceso: Ordinario laboral en primera instancia

Demandante: HUMBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMAN

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Cordial Saludo

GABRIELLA EUGENIA BENEDETTI GÓMEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.474.390, portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.515 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada del señor **HUMBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMAN**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal oportuno, por medio del presente me permito allegar demanda inicial reformada, en los siguientes términos:

1. En lo que respecta a las pruebas, se incluyó copia de la solicitud de fecha 30 de enero de 2023, mediante la cual mi representado solicitó ante la demandada el reconocimiento de una pensión de vejez.
2. En lo referente a los hechos, se ajustaron para dar mayor claridad a las circunstancias acaecidas, así mismo se incluyeron como nuevos hechos los contenidos en los numerales 7, 13, 15, 16, 17, 18 y por otro lado se modificó lo relatado en los hechos número 3, 4, 6, 8 y 9.
3. Se incluyeron dentro de los fundamentos de derecho, jurisprudencia relevante acerca de la custodia de la historia laboral y el principio de legítima confianza.
4. Se solicitó al despacho se ordene a la demanda allegar copia íntegra del expediente administrativo de mi mandante.

Cordialmente,

GABRIELLA EUGENIA BENEDETTI GÓMEZ

C.C. 1.018.474.390

T.P. 314.515 del C.S.J.

Bogotá D.C.

Señor(a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Ref: Demanda Ordinaria Laboral en Primera Instancia

Demandante: **HUMBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMAN**

C.C. 17.173.313

Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**

GABRIELLA EUGENIA BENEDETTI GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.474.390 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 314.515 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del señor **HUMBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.173.313, conforme a poder que adjunto, acudo a su despacho para entablar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL EN PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. para que, a través de Sentencia que cause ejecutoria, se condene a la demandada a reconocer las siguientes:

PRETENSIONES

- 1) Declarar que mi mandante el señor HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN, es beneficiario del régimen de transición dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconocer y pagar a favor de mandante una pensión de vejez, tomando como base la totalidad de las semanas cotizadas en su historia laboral.
- 3) Condénese a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a pagar a favor de mi mandante, por concepto de mora en el pago de la pensión por vejez, las mesadas atrasadas desde el momento en que se hizo la solicitud de la pensión con su respectiva indexación a la fecha de pago.
- 4) Que se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a cancelar las Costas Procesales, incluidas las Agencias en Derecho.
- 5) Que se reconozca a la demandante los pagos distintos a los solicitados cuando hayan sido discutidos y probados, lo mismo que a pagos superiores bajo el principio y poder del Juez de Extra y Ultra Petita.

HECHOS U OMISIONES

- 1) Mi mandante el señor HUMBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMAN, nació el día 24 de junio de 1947 y actualmente cuenta con 76 años de edad.
- 2) El señor HUMBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMAN, ha cotizado en el

régimen de prima media con prestación definida, en un principio Instituto de Seguros Sociales – ISS, hoy día Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, desde junio de 1977 hasta agosto de 2012.

- 3) En el año 2009, el Instituto de los Seguros Sociales – ISS reportaba en su historia laboral un total de 514 semanas de cotización.
- 4) Al ver tan pocas semanas en su historia laboral, decidió solicitar la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, pues al tener 62 años cumplidos le iba a ser imposible llegar a cumplir con las 1300 semanas requeridas para tal fin, toda vez que para ello necesitaba cotizar durante más de 15 años, es decir hasta los 77 años de edad.
- 5) Mediante resolución No. 044607 del 28 de septiembre del año 2009, a mi representado le fue reconocida la referida prestación, en cuantía de \$24.527.844 **la cual se liquidó sobre 514 semanas** con un IBL de \$3.037.850.
- 6) En el año 2021, es decir 12 años después, al recibir asesoría legal por parte de un profesional del derecho, inició una serie de trámites para que su historia laboral fuera actualizada por parte de Colpensiones.
- 7) Como resultado de lo anterior, una vez Colpensiones hizo la actualización y corrección respectiva de su historia laboral, adicionando las cotizaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2006 y el 2 de julio de 2012.
- 8) Por lo anterior, el día 25 de octubre de 2021, mi mandante le solicitó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, teniendo en cuenta la actualización referida en el numeral anterior.
- 9) En respuesta a la referida solicitud, la entidad demandada le negó a mi mandante el reconocimiento de la pensión de vejez solicitada, argumentando que dentro de su historia laboral no se acreditaba el requisito de las 500 semanas cotizadas durante los últimos 20 años de servicio y tampoco contaba con las 1.000 semanas cotizadas en cualquier tiempo con corte a la fecha en que le fue pagada la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.
- 10) Frente a la decisión emitida por Colpensiones, se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante resolución No. 6579 del 27 de mayo de 2022, confirmando todo lo decidido en la primera resolución.
- 11) Ante la negativa de reconocer su pensión, el día 22 de junio de 2022, mi mandante radicó petición ante Colpensiones, mediante la cual solicitó la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de vejez de la que es beneficiario.
- 12) Dando respuesta a lo solicitado, mediante resolución No. SUB 295980 del 26 de octubre de 2022, la entidad demandada le reliquidó la referida prestación a mi mandante, sobre un total de 938 semanas en cuantía de \$9.705.995.
- 13) El día 30 de enero de 2023, el señor HUMBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMAN, le solicitó por segunda vez a Colpensiones el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.
- 14) En respuesta a la referida solicitud, mediante resolución No. 113369 del 02 de mayo de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, le negó a mi mandante el reconocimiento de su pensión de vejez.

- 15) Con la actualización a la historia laboral realizada por Colpensiones, se hizo evidente que en el año 2009 mi representado cumplía con lo establecido en el acto legislativo del 01 de 2005, teniendo en cuenta que al 25 de julio de 2005, contaba con las 750 semanas requeridas.
- 16) Con la actualización de la historia laboral realizada por Colpensiones, se hizo evidente que para el 28 de agosto de 2009 mi mandante contaba con 938 semanas de cotización y no 514 como erróneamente le había informado el ISS.
- 17) Cuando el ISS informó a mi mandante que en agosto de 2009 contaba con 514 semanas de cotización y no con 938, cambió por completo la expectativa que tenía respecto de su posibilidad de pensionarse, pues para ese momento le faltaban en realidad 62 semanas para adquirir su pensión y no 786 como se le hizo creer por parte de la entidad estatal.
- 18) Para el momento de presentación de esta demanda, mi mandante es beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Art. 7 de la ley 71 de 1988, al contar con tiempos públicos y privados que arrojan un total de 1.060 semanas.
- 19) Con la solicitud referida en el hecho número 13, se agotó la reclamación administrativa y se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Custodia de la historia laboral y principio de legítima confianza

La Corte Constitucional, mediante distintas sentencias, ha establecido que es a las administradoras de pensión a quienes les corresponde velar por la custodia y conservación de las historias laborales de los afiliados para evitar que se presenten casos como el presente.

Así, mediante sentencia T-855/11, dijo:

““(…) Como se ha dicho, el reconocimiento de las prestaciones económicas que establece el Sistema de Seguridad Social para el cubrimiento de los riesgos asegurables contemplados en la ley, está supeditado al lleno de unos requisitos que las mismas normas disponen como presupuesto necesario para su reconocimiento.

(…) En este orden de ideas, resulta clara la trascendencia del adecuado manejo de la información, por medio de la cual se constata el cumplimiento paulatino de tales requisitos, pues dicha información será la fuente de conocimiento de la que se servirán el afiliado y la entidad administradora, para solicitar o evaluar,

respectivamente, el reconocimiento de las prestaciones económicas dispuestas en el sistema como mecanismos de cobertura de riesgos. (...)

Entonces, resulta pertinente destacar que las entidades administradoras tienen obligaciones de custodia, conservación y guarda sobre la información, mediante la cual corroboran el cumplimiento de los requisitos en comento, que conllevan, simultáneamente, las obligaciones de organización y sistematización de dicha información, de manera que se evite su pérdida o deterioro y la consecuencial afectación negativa de un reconocimiento. A su vez, si se tiene presente que la información suele estar contenida en documentos, que permiten la representación y percepción de la información que contienen, es posible afirmar que la conservación, guarda y custodia de la información se traduce en obligaciones de conservación, guarda y custodia de esos documentos en los que dicha información reposa. La importancia de estos deberes se entiende mucho mejor cuando se toma en cuenta que el reconocimiento de prestaciones económicas como la pensión de vejez depende, de una parte, de la suma de cotizaciones que el afiliado haga a lo largo de su vida, lo cual exige a la entidad

administradora la observancia de este tipo de obligaciones, cuyo cumplimiento

garantiza al afiliado la posibilidad real de acceder a las prestaciones a las que aspira, pues gracias a dicho cumplimiento puede consolidar los esfuerzos que hizo durante su vida laboral para pensionarse. Al respecto, la jurisprudencia de esta Corte indica que las falencias en el cumplimiento de los deberes de custodia, guarda y conservación no pueden constituir argumento válido para negar el acceso a un derecho fundamental a los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

(...) En todo caso, resulta importante reafirmar que, al ser las entidades administradoras de pensiones las llamadas a la conservación, guarda y custodia de los documentos contentivos de la información correspondiente a la vinculación del afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, no les es dable trasladarle al interesado las consecuencias negativas del deficiente cumplimiento de dichas obligaciones, es decir, de la pérdida, deterioro, desorganización o no sistematización de dicha información. (...)"

Por otro lado, acerca del principio del principio de legítima confianza la Corte Constitucional mediante sentencia SU 405 de 2021, ha sabido decir que:

"(...) La Sala Plena reitera que la historia laboral es un documento trascendental para la garantía del derecho a la seguridad social, en tanto que constituye la prueba principal que acredita las semanas cotizadas al sistema y que permite materializar el derecho a la pensión luego de años de trabajo y esfuerzo. La historia laboral supone entonces una debida diligencia en el manejo de la información por parte de los empleadores y de las administradoras de pensiones, en función del extremo más débil: el trabajador. Sobre las administradoras de pensiones, en particular, la jurisprudencia ha señalado de forma reiterada que: (i) la carga de la prueba sobre la exactitud o veracidad de los datos que obran en la historia laboral recae sobre las administradoras de pensiones; (ii) la desorganización, la no sistematización de los datos o el descuido, no pueden repercutir negativamente en el trabajador; (iii) solo ante razones justificadas y debidamente sustentadas ante el afiliado

es posible modificar la información contenida en la historia laboral, sin trasgredir el principio de respeto por el acto propio y de la confianza legítima."

En el caso presente, es claro la falta de cuidado por parte de la demandada en el momento de guardar custodia, organizar y proteger la historia laboral de mi mandante y el haberle refundido a mi mandante aproximadamente 450 semanas de cotización, pues con ello se le indujo en error de manera grave, puesto que al hacerle creer que en el año 2009, cuando contaba con 62 años de edad, solamente tenía 514 semanas de cotización, se le hizo pensar que no contaba con los requisitos necesarios para ser beneficiario del régimen de transición, haciéndose necesario para él completar 1300 semanas de pension, lo que lo llevaría a realizar cotizaciones de manera constante hasta los 77 años, edad esta que incluso supera la edad de retiro forzoso, lo que significaba que era imposible acceder a la pensión, por lo que decidió iniciar trámites para la indemnización sustitutiva de pensión. Si mi mandante en ese momento -agosto de 2009- hubiera sabido el número real de semanas que tenía para esa fecha (938), hubiera sido consciente de que le faltaban solamente 62 semanas para pensionarse, lo cual corresponde a un año y dos meses adicionales de cotización, lo que era perfectamente posible de lograr, pero fue la información errada que le dio el seguro social lo que lo desmotivó al pensar que nunca se iba a pensionar y lo que lo llevo efectivamente hacer el cobro de la indemnización que en nada le era conveniente, teniendo en cuenta que estaba muy cerca de la pensión y, se reitera, solo el error cometido por el Seguro Social en su momento lo llevó a cambiar de decisión. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible que ahora se perjudique a mi mandante, negándole una pensión por un error que el mismo Seguro Social lo llevó a cometer.

Normatividad Vigente

El régimen de transición, se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico por el Art 36 de la ley 100 de 1993, que establece:

"Artículo 36. Régimen de Transición. La edad para acceder a la pensión de vejez. continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuere igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos.

Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen.

Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de Jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho en desarrollo de los derechos adquiridos a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos".

En concordancia con el citado artículo, el parágrafo transitorio 4 del artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005, señala:

"El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

De acuerdo con lo anterior, mi representado es beneficiario del régimen de transición por cuanto al 01 de abril de 1994, contaba con más de 40 años de edad, al 25 de julio de 2005, contaba con las 750 semanas requeridas y teniendo en cuenta que, para antes del 31 de diciembre de 2014, mi representado ya había reunido 1.000 semanas de cotización y contaba con 60 años de edad.

Por lo anterior, el estudio de la pensión de mi representado debería ser estudiado conforme a lo preceptuado en el Art 12 del decreto 758 de 1990 en cual establece:

"Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) sesenta (60) o más años de edad si es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si es de mujer y, b) un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el domicilio de la entidad demandada, que es Bogotá D.C., por la naturaleza del asunto que es laboral, por la cuantía, que es superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se trata de un Proceso Ordinario Laboral en Primera Instancia, por lo que es usted competente señor Juez, para conocer del presente proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- 1) Copia de la Historia Laboral de mi representado
- 2) Copia de la resolución No. DPE 6579 del 27 de mayo de 2022
- 3) Copia de la resolución No. SUB 295980 del 26 de octubre de 2022
- 4) Copia de la solicitud de fecha 30 de enero de 2023, mediante la cual mi representado solicitó el reconocimiento de una pensión de vejez.
- 5) Copia de la resolución No. SUB 113369 del 02 de mayo de 2023.

QUE SE SOLICITAN

Solicito que se le ordene a la entidad demandada aportar copia integra del expediente administrativo de mi mandante

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Las referidas en el acápite de pruebas.
3. Constancia del envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada.
4. Certificados de existencia y representación legal de la demandada.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la Carrera 10 No. 72 – 33 TO B P 11 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La suscrita y su mandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No. 67 – 02 Oficina 904 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico gbenedettigomez@gmail.com

Atentamente,

GABRIELLA EUGENIA BENEDETTÍ GÓMEZ

C.C. No. 1.018.474.390

T.P. No. 314.515 del C.S.J.

VILLAVICENCIO, 30 de enero de 2023

BZ2023_1462851-0304079

Señor (a)
HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN
CS 8 MZ B
CASTILLA LA NUEVA, META

Referencia: Radicado No 2023_1462851 del 30 de enero de 2023
Ciudadano: HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN
Identificación: Cédula de ciudadanía 17173313
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos públicos – regímenes especiales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2

Página 1 de 2



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

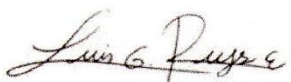


GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación Respuesta Radicado No 2023_1462851 del 30 de enero de 2023

Documento de identidad del afiliado	1
Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1
Acto administrativo de reconocimiento de prestación económica de otras entidades	8
Certificación Electrónica o carta de aceptación de Tiempos Laborados CETIL	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	4

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Bogotá febrero 2023

Señores:

Colpensiones

(Dirección De Prestaciones económicas)

El presente es para solicitar nuevo estudio de mi pensión de vejez teniendo en cuenta que SOY BENEFICIARIO DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN establecido en la ley 100 de 1993; razón por la cual expongo lo siguiente:

- 1- El artículo 36 de la ley 100 de 1993 establece: Régimen de Transición. La edad para acceder a la pensión de vejez. continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres; Lo que quiere decir que a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, **es decir al 1 de abril de 1994, acreditaba 46 años, por lo que cumplo este requisito.**
- 2- Que el párrafo transitorio 4 del artículo 1 del acto legislativo de 2005, señala que el régimen de transición establecido en la ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrán extenderse más allá del 31 de julio de 2010.
Que para el 31 de julio de 2010 acreditaba 63 años, es decir que soy beneficiario de mencionada norma.
- 3- Que la **ley 71 del 19 de diciembre de 1988** en su artículo 7 establece:

A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años **que equivalen a 1.029 SEMANAS** de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencia, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta que, entre las cotizaciones reflejadas en mi historia laboral, cuento con tiempos públicos y tiempos privados los cuales **sumados arrojan 1.060 semanas**, por lo que solicito a

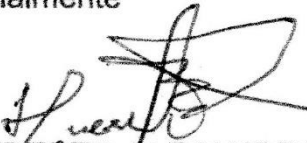
ustedes señores Colpensiones se me realice el estudio de mi pensión de vejez con base en la **ley 71 de 1988** y a su vez solicito se me aplique el PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD y se me reconozca e incluya en nómina y se me descuenten los valores reconocidos por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Reitero que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, nunca tuvo en cuenta mis solicitudes de corrección de historia laboral, cuando me realizo el estudio de pensión de vejez, la cual fue negada por dicha entidad y por lo que opto por reconocer INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE VEJEZ, siendo beneficiario del régimen de transición.

Solicito también que sea revisada mi historia laboral, ya que evidencio que no se registran los ciclos laborados con el empleador **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, para los periodos comprendidos del 1-06.1977 al 01-01-1993 por lo que allego certificación laboral de mi empleador.

Agradezco su pronta y favorable respuesta

Cordialmente


HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN
CC No. 17.173.313 De Bogotá

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CUNDINAMARCA
Carrera 7 No.72-13 Pisos 9 y 10 Teléfonos 2179155-2178188 Fax 2555482

D.E.

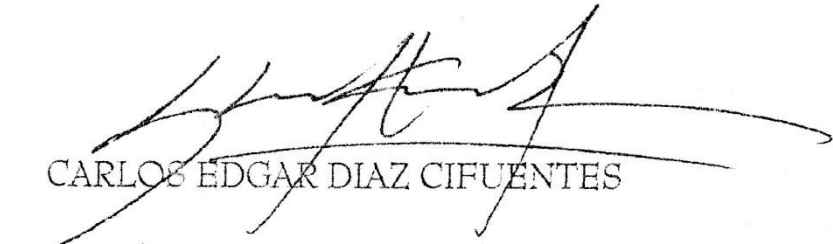
EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO
DEL COMITE DE CAFETEROS DE CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el doctor HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.173.313 de Bogotá, laboró en esta Empresa desde el 1 de junio de 1.977, hasta el 1 de enero de 1.993, en el cargo de JEFE SECCIONAL, con actividad de crédito, Asistencia Técnica en Café, Frutales y Hortaliza, se caracterizó en el desarrollo y ejecución de sus funciones por su excelente nivel de eficiencia, honestidad, celeridad y altísimo grado de cumplimiento de las mismas.

Expedido en Santafé de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Cordialmente,



CARLOS EDGAR DIAZ CIFUENTES

Marisol L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.173.313**
RODRIGUEZ GUZMAN

APELLIDOS
HUMBERTO ALEJANDRO

NOMBRES

FIRMA

NOTARIA ÚNICA DE ACACÍAS

Como Notaría Única de Acacías Meta hago constar que la copia coincide con el documento original que he tenido a la vista

Fecha: **03 JUL 2021**

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única de Acacías

AMPARO

BERDUGO LÓPEZ

NOTARIO ENCARGADO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1947**

SUBACHOQUE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

05-AGO-1968 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5201000-00155656-M-0017173313-20090505

0011249753A 1

6710101885

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 30 enero 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	24/06/1947
Número de Documento:	17173313	Fecha Afiliación:	01/03/1983
Nombre:	HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ	Correo Electrónico:	MARTHA.MTA66@GMAIL.COM
Dirección:	BR PRADERA CS 8MZAB	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensiÃn		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
29000600189	FEDERACION NAL DE CA	01/06/1977	28/02/1983	\$11.459	299,86	0,00	0,00	299,86
1108212391	FEDECAFE	01/03/1983	30/11/1984	\$71.166	91,57	0,00	0,00	91,57
1108212391	FEDECAFE	01/01/1985	31/05/1985	\$81.132	21,57	0,00	0,00	21,57
1006108572	FEDECAFE	01/10/1986	31/05/1989	\$163.020	139,14	0,00	0,00	139,14
1008204705	FEDECAFE	01/06/1989	31/01/1993	\$81.510	191,57	0,00	0,00	191,57
1009821584	INSIS LTDA	16/09/1993	01/01/1994	\$79.290	15,43	0,00	0,00	15,43
830104629	COOPTRABASCOL	01/05/2003	31/05/2003	\$11.000	0,14	0,00	0,00	0,14
860512780	UNAD	01/08/2003	31/08/2003	\$376.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860512780	UNAD	01/09/2003	30/11/2003	\$545.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860512780	UNAD	01/12/2003	31/12/2003	\$537.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL	01/04/2004	31/05/2004	\$358.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL	01/06/2004	30/06/2004	\$464.000	4,29	0,00	0,00	4,29
822006290	CONTRATEMAS CTA	01/02/2005	28/02/2005	\$12.717	0,14	0,00	0,00	0,14
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2006	31/12/2006	\$850.000	15,14	0,00	0,00	15,14
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2007	30/04/2007	\$888.000	16,57	0,00	0,00	16,57
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2007	31/12/2007	\$1.340.000	33,14	0,00	0,00	33,14
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2008	29/02/2008	\$1.573.000	7,86	0,00	0,00	7,86
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL	01/03/2008	31/03/2008	\$817.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2008	31/03/2008	\$1.573.000	4,00	0,00	4,00	0,00
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL	01/04/2008	30/04/2008	\$817.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2008	30/04/2008	\$1.573.000	4,00	0,00	4,00	0,00
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL	01/05/2008	31/05/2008	\$817.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2008	31/05/2008	\$1.573.000	4,00	0,00	4,00	0,00
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL	01/06/2008	30/06/2008	\$817.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2008	31/12/2008	\$1.573.000	28,00	0,00	4,00	24,00
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2009	31/03/2009	\$1.862.000	12,00	0,00	0,00	12,00
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL	01/04/2009	30/04/2009	\$796.000	2,57	0,00	2,57	0,00
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2009	30/04/2009	\$1.862.000	4,00	0,00	0,00	4,00
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL	01/05/2009	31/05/2009	\$1.326.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2009	31/12/2009	\$1.862.000	32,00	0,00	4,00	28,00
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2010	31/12/2010	\$2.049.000	32,57	0,00	0,00	32,57
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2011	31/12/2011	\$2.114.000	48,00	0,00	0,00	48,00
892000148	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2012	31/07/2012	\$2.219.000	24,14	0,00	0,00	24,14

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
1.060,57

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):
0,00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 30 enero 2023

C 17173313 HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleado	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1060,57
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleado	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1006108572	FEDECAFE	01/10/1986	31/12/1986	\$ 135.391	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006108572	FEDECAFE	01/01/1987	31/05/1987	\$ 135.391	151	Pago aplicado al periodo declarado
1006108572	FEDECAFE	01/06/1987	30/06/1987	\$ 160.072	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006108572	FEDECAFE	01/07/1987	31/08/1987	\$ 163.020	62	Pago aplicado al periodo declarado
1006108572	FEDECAFE	01/09/1987	30/09/1987	\$ 163.020	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006108572	FEDECAFE	01/10/1987	31/10/1987	\$ 163.020	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006108572	FEDECAFE	01/11/1987	30/11/1987	\$ 163.020	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006108572	FEDECAFE	01/12/1987	31/12/1987	\$ 163.020	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006108572	FEDECAFE	01/01/1988	29/02/1988	\$ 163.019	60	Pago aplicado al periodo declarado
1006108572	FEDECAFE	01/03/1988	31/03/1989	\$ 163.019	396	Pago aplicado al periodo declarado
1006108572	FEDECAFE	01/04/1989	31/05/1989	\$ 163.020	61	Pago aplicado al periodo declarado

REPORT DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 30 enero 2023

C 17173313 HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1008204705	FEDECAFE	01/06/1989	31/12/1989	\$ 163.020	214	Pago aplicado al periodo declarado
1008204705	FEDECAFE	01/01/1990	28/02/1990	\$ 339.084	59	Pago aplicado al periodo declarado
1008204705	FEDECAFE	01/03/1990	31/03/1990	\$ 354.294	31	Pago aplicado al periodo declarado
1008204705	FEDECAFE	01/04/1990	31/05/1990	\$ 344.155	61	Pago aplicado al periodo declarado
1008204705	FEDECAFE	01/06/1990	30/06/1990	\$ 346.868	30	Pago aplicado al periodo declarado
1008204705	FEDECAFE	01/07/1990	31/12/1990	\$ 359.309	184	Pago aplicado al periodo declarado
1008204705	FEDECAFE	01/01/1991	31/05/1991	\$ 441.954	151	Pago aplicado al periodo declarado
1008204705	FEDECAFE	01/06/1991	30/06/1991	\$ 445.406	30	Pago aplicado al periodo declarado
1008204705	FEDECAFE	01/07/1991	31/12/1991	\$ 460.831	184	Pago aplicado al periodo declarado
1008204705	FEDECAFE	01/01/1992	31/12/1992	\$ 584.923	366	Pago aplicado al periodo declarado
1008204705	FEDECAFE	01/01/1993	31/01/1993	\$ 81.510	31	Pago aplicado al periodo declarado
1009821584	INSIS LTDA	16/09/1993	01/01/1994	\$ 79.290	108	Pago aplicado al periodo declarado
1108212391	FEDECAFE	01/03/1983	31/03/1983	\$ 45.927	31	Pago aplicado al periodo declarado
1108212391	FEDECAFE	01/04/1983	31/05/1983	\$ 56.031	61	Pago aplicado al periodo declarado
1108212391	FEDECAFE	01/06/1983	30/06/1983	\$ 57.618	30	Pago aplicado al periodo declarado
1108212391	FEDECAFE	01/07/1983	30/06/1984	\$ 59.205	366	Pago aplicado al periodo declarado
1108212391	FEDECAFE	01/07/1984	30/11/1984	\$ 71.166	153	Pago aplicado al periodo declarado
1108212391	FEDECAFE	01/01/1985	28/02/1985	\$ 71.166	59	Pago aplicado al periodo declarado
1108212391	FEDECAFE	01/03/1985	31/05/1985	\$ 81.132	92	Pago aplicado al periodo declarado
29000600189	FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE COL	01/06/1977	31/12/1977	\$ 2.957	214	Pago aplicado al periodo declarado
29000600189	FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE COL	01/01/1978	31/12/1978	\$ 3.806	365	Pago aplicado al periodo declarado
29000600189	FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE COL	01/01/1979	31/12/1979	\$ 4.507	365	Pago aplicado al periodo declarado
29000600189	FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE COL	01/01/1980	31/12/1980	\$ 5.805	366	Pago aplicado al periodo declarado
29000600189	FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE COL	01/01/1981	31/12/1981	\$ 7.306	365	Pago aplicado al periodo declarado
29000600189	FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE COL	01/01/1982	31/12/1982	\$ 9.239	365	Pago aplicado al periodo declarado
29000600189	FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE COL	01/01/1983	28/02/1983	\$ 11.459	59	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
830104629	COOPTRABASCOL	SI	200305	10/06/2003	40450301024557	\$ 11.066	\$ 1.500	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNAD	NO	200308	11/09/2003	02013001001567	\$ 376.000	\$ 51.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNAD	NO	200309	06/10/2003	02013001001627	\$ 545.000	\$ 73.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNAD	NO	200310	10/11/2003	02013001001809	\$ 545.000	\$ 72.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNAD	NO	200311	12/12/2003	02013001001929	\$ 545.000	\$ 73.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNAD	NO	200312	21/01/2004	02013001002063	\$ 537.328	\$ 73.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	NO	200404	25/05/2004	02013001002525	\$ 358.000	\$ 52.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	NO	200405	17/06/2004	02013001002626	\$ 358.000	\$ 52.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	NO	200406	07/07/2004	02013001002696	\$ 464.000	\$ 66.300	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
822006290	CONTRATEMAS CTA	SI	200502	30/03/2005	51096002046876	\$ 12.717	\$ 1.879	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200609	10/10/2006	93227423000GMD	\$ 849.590	\$ 101.900	-\$ 29.800		24	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200610	10/11/2006	93227420000GME	\$ 849.590	\$ 127.400	-\$ 4.300		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 30 enero 2023

C 17173313 HUBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200611	10/12/2006	93227428000GMF	\$ 849.590	\$ 127.400	-\$ 4.300		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200612	10/01/2007	93227425000GMG	\$ 849.590	\$ 127.400	-\$ 4.300		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200701	10/02/2007	93227422000GMH	\$ 887.822	\$ 133.200	-\$ 4.400		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200702	10/03/2007	93227421000GMI	\$ 887.822	\$ 133.200	-\$ 4.400		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200703	10/04/2007	93227427000GMJ	\$ 887.822	\$ 133.200	-\$ 4.400		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200704	10/05/2007	93227424000GMK	\$ 887.822	\$ 133.200	-\$ 4.400		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200705	10/06/2007	93227421000GML	\$ 1.339.703	\$ 201.000	-\$ 6.700		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200706	10/07/2007	93227421000GMM	\$ 1.339.703	\$ 201.000	-\$ 6.700		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200707	10/08/2007	93227427000GMN	\$ 1.339.703	\$ 201.000	-\$ 6.700		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200708	10/09/2007	93227424000GMO	\$ 1.339.703	\$ 201.000	-\$ 6.700		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200709	10/10/2007	93227421000GMP	\$ 1.339.703	\$ 201.000	-\$ 6.700		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200710	10/11/2007	93227429000GMQ	\$ 1.339.703	\$ 201.000	-\$ 6.700		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200711	10/12/2007	93227426000GMR	\$ 1.339.703	\$ 201.000	-\$ 6.700		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200712	10/01/2008	93227423000GMS	\$ 1.339.703	\$ 201.000	-\$ 6.700		30	29	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200801	10/02/2008	93227420000GMM	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200802	10/03/2008	93227428000GMU	\$ 1.572.810	\$ 228.100	-\$ 23.600		30	27	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DI	NO	200803	09/04/2008	01P28158350001	\$ 817.000	\$ 130.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200803	10/04/2008	93227425000GMV	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DI	NO	200804	13/05/2008	01P28161809056	\$ 817.000	\$ 130.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200804	10/05/2008	93227423000GMW	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DI	NO	200805	11/06/2008	01P28164809571	\$ 817.000	\$ 130.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200805	10/06/2008	93227420000GMY	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DI	NO	200806	09/07/2008	01P28168223375	\$ 817.000	\$ 130.700	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200806	10/07/2008	93227428000GMZ	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200807	10/08/2008	93227425000GM2	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200808	10/09/2008	93227422000GNA	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200809	10/10/2008	93227421000GN1	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200810	10/11/2008	93227427000GN2	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200811	10/12/2008	93227424000GN3	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200812	10/01/2009	93227421000GN4	\$ 1.572.810	\$ 235.900	-\$ 15.800		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200901	10/02/2009	93227429000GN5	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200902	10/03/2009	93227427000GN6	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200903	10/04/2009	93227424000GN7	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTAN	SI	200904	12/05/2009	84P28447774596	\$ 796.000	\$ 127.400	\$ 0		18	18	Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200904	10/05/2009	93227421000GN8	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTAN	SI	200905	09/06/2009	84P28452918975	\$ 1.326.000	\$ 212.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200905	10/06/2009	93227429000GN9	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200906	10/07/2009	93227426000GNA	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200907	10/08/2009	93227423000GNB	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200908	10/09/2009	93227420000GNC	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200909	10/10/2009	93227428000GND	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200910	10/11/2009	93227425000GNE	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200911	10/12/2009	93227422000GNF	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	200912	10/01/2010	93227420000GNG	\$ 1.862.356	\$ 279.400	-\$ 18.500		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES NIT 900.938.004-7
REPORT DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 30 enero 2023

C 17173313 HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201001	10/02/2010	93227428000GNH	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201002	10/03/2010	93227425000GNI	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201003	10/04/2010	93227422000GNJ	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201004	10/05/2010	93227421000GNK	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201005	10/06/2010	93227427000GNL	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201006	10/07/2010	93227424000GNM	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201007	10/08/2010	93227421000GNN	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201008	10/09/2010	93227429000GNO	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201009	10/10/2010	93227426000GNP	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201010	10/11/2010	93227424000GNQ	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201011	10/12/2010	93227421000GNN	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201012	10/01/2011	93227429000GNS	\$ 2.048.592	\$ 207.300	-\$ 120.500		30	19	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201101	10/02/2011	93227426000GNT	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201102	10/03/2011	93227423000GNU	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201103	10/04/2011	93227420000GNV	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201104	10/05/2011	93227428000GNW	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201105	10/06/2011	93227425000GNX	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201106	10/07/2011	93227422000GNY	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201107	10/08/2011	93227421000GNZ	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201108	10/09/2011	93227421000GO0	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201109	10/10/2011	93227427000GO1	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201110	10/11/2011	93227424000GO2	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201111	10/12/2011	93227421000GO3	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201112	10/01/2012	93227429000GO4	\$ 2.113.533	\$ 317.000	-\$ 21.200		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201201	10/02/2012	93227426000GO5	\$ 2.219.210	\$ 332.900	-\$ 22.100		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201202	10/03/2012	93227423000GO6	\$ 2.219.210	\$ 321.800	-\$ 33.200		30	27	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201203	10/04/2012	93227420000GO7	\$ 2.219.210	\$ 332.900	-\$ 22.100		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201204	10/05/2012	93227428000GO8	\$ 2.219.210	\$ 332.900	-\$ 22.100		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201205	10/06/2012	93227425000GO9	\$ 2.219.210	\$ 332.900	-\$ 22.100		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201206	10/07/2012	93227423000GOA	\$ 2.219.210	\$ 332.900	-\$ 22.100		30	28	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado
892000148	SECRETARIA DE EDUCACION DE META	NO	201207	10/08/2012	93227420000GOB	\$ 2.219.210	\$ 22.200	-\$ 332.800		30	2	Nota Débito - Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

J.39 2020-0146 Hector Manuel Beltran vs Serdan y BAVARIA

Luis Felipe Bonilla (Esguerra Asesores)

<lfbonilla@esguerra.com>

Mar 26/09/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

<jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Stefanny Nataly Varela Bolivar (Esguerra Asesores)

<dependiente6@esguerra.com>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

J.39 2020-0146 Hector Manuel Beltran vs Serdan.pdf;

Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref. Proceso Ordinario Laboral de HÉCTOR MANUEL BELTRÁN SARMIENTO contra “SERDAN” y “BAVARIA”
Radicación 2020 00146

LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, mayor de edad, poseedor de tarjeta profesional de abogado 86.606 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.815 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.; anexo al presente, RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO de veintiuno (21) de

septiembre de dos mil veintitrés (2023) notificado el veintidós 22 del mismo mes y año.

Atte.;

Luis Felipe Bonilla/ Socio

Esguerra
asesores jurídicos



Teléfono: (+57) 601 3122900
Avenida Calle 72 No. 6-30, Piso 12
110231

lbbonilla@esguerra.com

Bogotá, Colombia

www.esguerra.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase informarnos al teléfono +57 601 3122900 o vía e-mail, borrar el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you receive this communication by error, please notify us immediately by telephone +57 601 3122900 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

De: Stefanny Nataly Varela Bolivar (Esguerra Asesores)

<dependiente6@esguerra.com>

Enviado el: lunes, 25 de septiembre de 2023 12:26 p. m.

Para: Luis Felipe Bonilla (Esguerra Asesores)

<lfbonilla@esguerra.com>

CC: Stefanny Nataly Varela Bolivar (Esguerra Asesores)

<dependiente6@esguerra.com>

Asunto: J.39 2020-0146 Hector Manuel Beltran vs Serdan

Stefanny Nataly Varela Bolívar/ Dependiente Judicial

Esguerra
asesores jurídicos



Teléfono: (+57) 601 3122900

Avenida Calle 72 No. 6-30, Piso 12

110231

dependiente6@esguerra.com

Bogotá, Colombia

www.esguerra.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase informarnos al teléfono +57 601 3122900 o vía e-mail, borrar el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you receive this

communication by error, please notify us immediately by telephone +57 601 3122900 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200014600
Demandante:	Héctor Manuel Beltrán
Demandado:	Bavaria& CIA S.C.A. y otros.
Asunto:	Auto tiene por no contestada la reforma de la demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allegó contestación de la reforma de la demanda dentro del término legal y con el lleno de los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda, además.

Por otra parte, se observa que la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A.** no subsanó en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 31 del CPTSS. Ahora, como quiera que, los documentos solicitados son importantes para resolver los problemas jurídicos, se requerirá para que allegue la información sobre el salario y prestaciones sociales pagadas al demandante en el periodo del 17 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 2012, los intereses a las cesantías en el periodo del 17 de abril de 1995 al 30 de octubre de 2019, el lugar en el que se ejecutaron las labores y las personas frente a las que tuvo calidad de subalterno.

Así las cosas, revisada la actuación surtida por **BAVARIA & CIA S.C.A.** se tiene que el 8 de julio de 2022 y el 24 de abril anterior remitió escrito de la contestación de la reforma de la demanda, en los mismos términos, por lo que se estudiará el último escrito, frente a lo cual se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, por cuanto no se aportaron las siguientes documentales, las cuales deberá allegar: i) Documento en el que constan los términos y condiciones de

la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular en favor de entidades particulares No. 14 – 45 – 1010 – 39467 tomada por SERDAN S.A. en favor de Bavaria; ii) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 14 – 40 – 1010 – 19448 tomada por SERDAN S.A. en favor de Bavaria; iii) Documento en el que constan los términos y condiciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 14 – 40 – 1010 – 19448 tomada por SERDAN S.A. en favor de Bavaria; iv) Contrato de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 20 de septiembre de 2011; v) Modificación No. 1 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN en julio de 2014; vi) Modificación No. 2 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 1 de octubre de 2014; vii) Modificación No. 3 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 7 de abril de 2015; viii) Modificación No. 4 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 27 de julio de 2015; ix) Modificación No. 5 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 13 de noviembre de 2015 y; x) Modificación No. 6 al de prestación de servicios F12 – 00371 suscrito entre Bavaria y SERDAN el 31 de mayo de 2016 (Núm. 9 Art. 25 CPTSS).

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con el artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA la demanda por parte de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A.** de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 31 CPTSS, esto es, tener como indicio grave la conducta, lo que significa que se tendrá en cuenta la contestación presentada por la accionada en lo que no fue objeto de reparo.

TERCERO: REQUERIR a la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A.** para que allegue la información sobre el salario y prestaciones sociales pagadas al demandante en el periodo del 17 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 2012, los intereses a las cesantías en el periodo del 17 de abril de 1995

al 30 de octubre de 2019, el lugar en el que se ejecutaron las labores y las personas frente a las que tuvo calidad de subalterno.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la reforma de la demanda surtida por **BAVARIA & CIA S.C.A.** de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles**, para que subsanen las deficiencias anotadas, advirtiéndole que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante en el archivo 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 067
del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.  LIDIA ISABEL FAJARDO MELO Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cfc927fe23c841afa9c9e4cb4e7c1cd0768b2a1ad900f15d2ca16ee63f3129**

Documento generado en 21/09/2023 07:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>